

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 12

*Referencia:*

*Año:* 1936

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-11-1936

*Título:* POR LA CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL PODER EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL, RESPECTO DE LOCALES PARA LAS OFICINAS DEL BANCO NACIONAL EN PANAMA Y COLON.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 07418

*Publicada el:* 13-11-1936

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Propiedad pública, Empresas públicas, Banco Nacional, Finanzas públicas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.161

*Rollo:* 88

*Posición:* 2765

viembre del año de mil novecientos treinta y seis.  
El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Noviembre de 1936.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 12 DE 1936  
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dan autorizaciones al Poder Ejecutivo y al Banco Nacional, respecto de locales para las oficinas del Banco Nacional en Panamá y Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Banco Nacional un contrato de permuta en virtud del cual dicho Banco traspasará a la Nación la Finca número 2345, inscrita en el folio 364 del Tomo 41 del Registro de la Propiedad, con las mejoras existentes en dicha Finca, y el Gobierno le traspasará en cambio al Banco Nacional la propiedad que hoy ocupa la Alcaldía de este Distrito y la parte del antiguo Cuartel de Policía que el Banco necesita, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, terreno inclusive, para levantar el nuevo edificio destinado a sus oficinas de esta ciudad.

Parágrafo. En el contrato respectivo deberá establecerse que tanto la Nación como el Banco Nacional, quedarán a paz y salvo con respecto a las obligaciones que constan en el Contrato N° 14 de 30 de Julio de 1921, y que el Banco Nacional podrá seguir usando el local que actualmente ocupan sus oficinas, mientras se construya su nuevo edificio.

Artículo 2º Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para traspasarle al Banco Nacional, por valor recibido, el edificio construido por el Gobierno para oficinas de dicho banco en la ciudad de Colón.

Artículo 3º En los Contratos que se celebren en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley de autorizaciones, se harán descripciones detalladas de las fincas en cuestión.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Noviembre de 1936.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 13 DE 1936  
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por la cual se subroga el artículo 306 del Código Fiscal y se deroga el artículo 1º de la Ley 62 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 306 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 306. El denunciante de un bien oculto tiene derecho a una participación del 25% del valor del mismo bien, justipreciado por peritos nombrados por el Secretario de Hacienda y Tesoro, cuando ese bien haya entrado a formar parte efectiva del patrimonio del Estado.

La especie puede ponerse en licitación y el demandante rematarla, pagando, al contado, la cantidad que exceda de la participación que le corresponda en el valor de aquella.

Artículo 2º El Gobierno podrá, en todo caso, pagar al denunciante la participación que le corresponde con parte de las mismas tierras reivindicadas. En este caso la parte de terreno que corresponde al denunciante será escogida por tres peritos nombrados así: una por el fisco, otro por el denunciante, y el tercero por los dos peritos anteriormente nombrados.

Artículo 3º Derógase el artículo 1º de la Ley 62 de 1924.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Noviembre de 1936.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se nombran varios empleados al servicio de la Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 2354-B DE 1936  
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores José del C.